



**TRAMITE: No 11001225200020140009500**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-275954**

**ESCRITURA PUBLICA: No. 1670 del 25/06/1997, Notaría 3 de Barranquilla**

**FICHA PREDIAL: No 113 T1 6 110**

**DIRECCIÓN: Calle 79 No. 55-20 ó Carrera 55 No. 78-64, APARTAMENTO 1101 Barranquilla**

**PROPIETARIO: MARIA CRISTINA ECKARDT DE ARRAZOLA**

### **ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En la ciudad de Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz **FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA**, adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho **Dr. NELSON MENDEZ DAZA** según oficio No 00837 del 10 de noviembre de 2.014 y con el apoyo operativo del Sra. **NOHORA PUENTES PERALTA** quien se desempeña como Técnico Investigador IV adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes, nos hicimos presentes en el inmueble edificio Light Tower apartamento 1101, ubicado en la Calle 79 No. 55-20 ó Carrera 55 No. 78-64 de Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá en audiencia celebrada el 7 de octubre de 2.014, decisión comunicada mediante oficio No 31790 del 16 de octubre de 2.014 de la secretaría de dicha sala dentro del trámite de la referencia; a tal efecto se procedió a realizar diligencia de **SECUESTRO** del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el decreto 4760 de 2.005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2014, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, de otro lado con base en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora PIEDAD MARIA FIGUEROA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.32.750.150 , quien manifestó ser la empleada de servicio doméstico respecto del bien a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la normatividad en mención.

Seguidamente se procede a la **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el **Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 040-275954, Escritura Pública No. 1670 del 25/06/1997, Notaría 3 de Barranquilla, Ficha Predial: No.00101036040427914**, documentos que obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de **alistamiento del bien** que se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias del artículo 61 del decreto 3011 de 2.013; se aclara que se verificaron sobre el terreno objeto de la diligencia.

El despacho comisionado deja constancia que revisado el mencionado certificado de matrícula inmobiliaria expedido el 10 de noviembre de 2014, aún no se ha registrado el oficio por medio del cual se levantaron y por ende se cancelaron las medidas cautelares impuestas sobre el bien a que se contrae la anotación No 14, No obstante, se deja constancia que mediante resolución del 27 de octubre del 2014 la fiscalía 31 especializada de la unidad nacional de extinción del derecho de dominio declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el bien en mención y dispuso la consulta de la providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1453 del 2011 que modifico la ley 793 del 2002 , como se aprecia a la fecha aún no se ha resuelto el grado jurisdiccional de la consulta.

**ÁREA:** El predio objeto de la diligencia, **Apartamento 1101**, tiene un área de **219.00 MTS 2** y cuenta con los siguientes **LINDEROS:**

**Norte:** Vacío a lote que es o fue del Country Club de Barranquilla  
**Sur:** Con la carrera 55  
**Oriente:** Zona Común  
**Occidente:** Vacío a la calle 79

**Descripción y Anexidades:**

El predio se ubica en la zona urbana de la ciudad de Barranquilla, el apartamento 1101 consta de comedor, sala, cocina. Área de ropas, alcoba para el servicio con baño, tres alcobas y cuatro baños. Se aclara que el bien objeto de la diligencia se encuentra ubicado en un edificio que se rige por los lineamientos de la propiedad horizontal y a tal efecto aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria en la anotación número 4 el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

**SERVICIOS:** El predio cuenta con servicios de gas natural, energía eléctrica, agua y alcantarillado.

**ESTADO DEL BIEN:** Se encuentra en aceptables condiciones y está en buen estado,

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** Está destinado para vivienda, el cual es habitado por cinco personas, el señor JULIO CESAR AMADOR su esposa JOHANA TOSCANO y sus dos hijos y la madre de la señora Toscano quienes pagan arriendo.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-275954**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS -UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor **RAMIRO BARRIOS ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.137.204 de Magangué (Bolívar) y Tarjeta Profesional N°67816, y **ALVARO JAIME VALDERRAMA CASTRO** con C.C. 79.239.504 y el ingeniero catastral **JAIRO AVILA ZABALA, CON C.C. 80.167.007** a quienes por esta acta se les hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, se le recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quienes enterados de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionados. De la misma forma se les

hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 10 Carrera 7 No.16-56 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones: Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. Para efectos de consignación de los cánones de arrendamiento se deberá hacer en la cuenta corriente del Banco Agrario número 30070000608-7 a favor UARIV, Nit 900490473-6, en los términos del contrato de arrendamiento.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien indicó lo siguiente: Como ya lo dije yo soy la empleada del servicio doméstico por lo que trabajo para el señor JULIO CESAR AMADOR y su familia quienes viven acá y pagan arriendo no sé a quién yo les comunicaré la visita que han hecho y espero me entreguen copia de lo que han hecho.

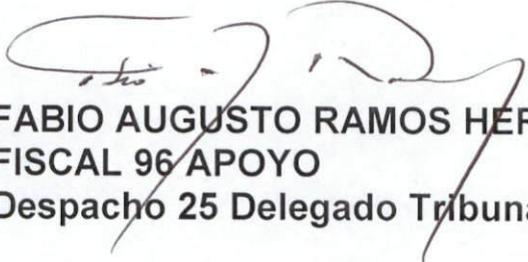
En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el doctor RAMIRO BARRIOS ARIAS, quien representa los intereses del Fondo para la Reparación a la Víctimas, se le concede y manifiesta: Dejar constancia para el conocimiento de los arrendatarios que la medida cautelar queda materializada con esta diligencia de secuestro, quedando en cabeza del Fondo para la Reparación de las Víctimas la administración de este inmueble y por tanto a partir de la fecha los próximos cánones de arrendamiento deben ser consignados en la cuenta precedentemente anotada, quedando legalmente secuestrado toda vez que la diligencia no ha sido objeto de oposición alguna.

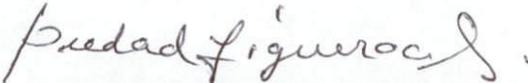
Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (\_\_\_) No (x); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si (x) No ( ) e Ingeniero Forestal Sí ( ) No (x).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

- ( x) Acta de Embargo y secuestro
- (x) Folio de Matrícula Inmobiliaria
- (x) Ficha Predial
- (x) Plano Cartográfico
- (x) Escritura Pública

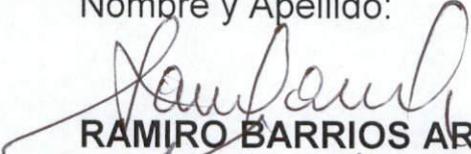
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 09:15 de la mañana.

  
**FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA.**  
**FISCAL 96 APOYO**  
**Despacho 25 Delegado Tribunal Superior**

  
**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**  
Nombre y Apellido: **PIEDAD MARIA FIGUEROA SANCHEZ**  
Dirección: Calle 79 No. 55-20  
Celular:

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido:

  
**RAMIRO BARRIOS ARIAS**

  
**JAIRO AVILA ZABALA**

  
**ALVARO JAIME VALDERRAMA CASTRO**

  
**NOHORA PUENTES PERALTA**  
Apoyo Operativo CTI